



Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 494-2008-CONSUCODE/PRE

Jesús María,



VISTOS:

La solicitud de designación de Segundo Árbitro formulada por la empresa Constructora Única S.A.C, en la sede CONSUCODE Piura con fecha 12 de agosto del 2008 y recibida en la sede central del CONSUCODE con fecha 13 de agosto del 2008 (Expediente N° 222-2008);

El Acta de Propuestas para Designación de Segundo Árbitro N° 134-2008 del 25 de agosto del año 2008, suscrita por los miembros de la Comisión Evaluadora conformada mediante Resolución N° 534-2007-CONSUCODE/PRE;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 21 de diciembre del 2008, Constructora Única S.A.C y la Municipalidad Provincial de Zarumilla, celebraron el Contrato N° 032-2006/MPZ, "Perforación de Pozo de Agua Potable Centro Poblado el Bendito", Adjudicación Directa Selectiva N° 0014-2006-MPZ;

Que, de la documentación referida en la solicitud se aprecia que la empresa Constructora Única S.A.C mediante Carta Notarial recibido por la Municipalidad Provincial de Zarumilla con fecha 22 de julio del 2008, solicitó el inicio del procedimiento arbitral para solucionar las controversias derivadas del contrato antes referido, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 273°, 274° y 276° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, mediante un Tribunal Arbitral, designando como Árbitro de parte al abogado Javier Martín Salazar Soplapuco;

Que, asimismo, de la documentación presentada se aprecia que la Municipalidad Provincial de Zarumilla ha contestado la solicitud de arbitraje mediante Oficio N° 141-2008-MPZ con fecha 04 de agosto del 2008 recibida por Constructora Única S.A. mediante la cual manifiesta que la se acoge a la parte final del numeral 2) del artículo 280° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM por lo que la parte interesada solicitara al CONSUCODE la respectiva designación del Árbitro;

Que, en tal sentido la empresa Constructora Única S.A.C solicita a este Consejo proceder a designar al Árbitro en defecto de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, el que conformará el Tribunal Arbitral que se encargará de resolver las controversias derivadas del Contrato antes referido;

Que, de acuerdo con el numeral 14) del artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente designar al Árbitro para la solución de controversias en los casos previstos;

Que, el CONSUCODE, en el marco de las atribuciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento no puede ni debe efectuar un análisis de fondo del asunto motivo de la controversia, ni tampoco tiene atribuciones para decidir si la solicitud de arbitraje es válida, si fue presentada de manera extemporánea o, si la materia de la controversia es efectivamente arbitrable, cuestiones que competen exclusivamente a los árbitros;

Estando a lo expuesto, y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y la Ley N° 26572, Ley General de Arbitraje.

SE RESUELVE:

Artículo Primero. *Designar como Segundo Árbitro, en defecto de la Municipalidad Provincial de Zarumilla, al abogado Ramiro Rivera Reyes, para que resuelva las controversias surgidas entre las partes, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.*

Artículo Segundo. *La designación del árbitro realizada por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, no generará vínculo laboral alguno con las partes para las que se desarrolla el arbitraje.*

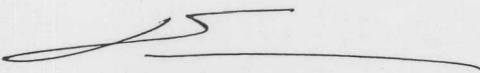
Artículo Tercero. *La responsabilidad y la actuación del árbitro designado en el ejercicio de sus funciones, será estrictamente personal y no vinculará de modo alguno al CONSUCODE.*

Artículo Cuarto. *El árbitro designado en la presente Resolución debe remitir a CONSUCODE copia impresa del Laudo Arbitral y su transcripción en medios magnéticos, para conocimiento y archivo.*

Artículo Quinto. *Los honorarios, gastos y demás costos del arbitraje serán determinados directamente por el Árbitro Único.*

Regístrese, comuníquese y archívese.




SANTIAGO B. ANTÚÑEZ DE MAYOLO M.
Presidente